**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013 00270 00**

ACCIÒN POPULAR

DEMANDANTE: JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**ASUNTO**: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

El actor popular y el apoderado del Municipio de Medellín mediante escritos visibles a folios 94-98 y 99-100 del expediente formulan oportunamente recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2014-***Fls. 75-90*** mediante la cual se desató la litis en primera instancia.

En cuanto al trámite del recurso de apelación en acciones populares dispone el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, lo siguiente:

“ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente. La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas.”

Sin embargo el artículo 44 de la Ley 472 de 1998 dispone que en los aspectos no regulados en dicha norma, se aplicaran las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda.”

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone respecto al trámite del recurso de apelación de la sentencia lo siguiente:

“Art. 247. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano sino se hubiese pedido la práctica de pruebas.

(….)”

En atención a que el recurso de apelación formulado por el actor popular y el Municipio de Medellín se presentó oportunamente y fue debidamente sustentado, **SE CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el señor Jorge Mario Dueñas Romero y el apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, frente a la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretaría